

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. VIERNES 2 DE JUNIO DE 1967

} N° 15.879

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto N° 493 de 21 de abril de 1967, por el cual se inscribe en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística una Obra.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Decreto N° 196 de 29 de marzo de 1967, por el cual se nombra una Misión Oficial.

*Dirección General de Industrias*  
Resolución Ejecutiva N° 35 de 8 de junio de 1967, por la cual se cancela un Contrato.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 384 de 23 de mayo de 1967, por el cual se fija el Salario Mínimo en las actividades económicas de "Industrias Manufactureras" en el Distrito de Panamá "Electricidad", Gas, Agua y Servicios Sanitarios". Para los Distritos de Panamá y Colón.

Avisos y Edictos.

### Ministerio de Educación

#### INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA OBRA

##### RESUELTO NUMERO 493

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
—Resuelto número 493.—Panamá, 21 de abril de 1967.

*El Ministro de Educación,*  
por instrucciones del Presidente de la República,  
CONSIDERANDO:

Que el señor Aristides Collazos C., panameño, varón, mayor de edad, casado, abogado, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-54-996 y con oficinas situadas en Vía Simón Bolívar, edificio La Bizkayna, de esta ciudad, hablando en nombre de Milciades Abel Ortiz, panameño, varón, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal No. N-4-442, casado, residente en Parque Lefevre, calle 1a. No. 17, de esta ciudad, solicita a Su Excelencia el señor Ministro de Educación, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de la obra titulada "Reformas Panameñas al Alfabeto Español", de la cual es autor el señor Milciades Abel Ortiz;

Que dicha obra trata de una crítica a la ortografía y ortología que a través del uso del actual alfabeto español presenta el idioma español, ya sea que éste sea hablado por un español o por un hispanoamericano, y llega a la conclusión que debe reformarse el actual alfabeto limitándolo a 23 letras que representen otros tantos sonidos o fonemas;

Que el solicitante presenta tres ejemplares manuscritos de dicha obra y que la anterior solicitud ha sido formulada dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo,

##### RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el

Ministerio de Educación la obra titulada "Reformas Panameñas al Alfabeto Español", y

Expídase a favor del interesado el certificado presuntativo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

El Ministro de Educación,  
CARLOS SUCRE C.

El Viceministro de Educación,  
*Eulogio Quintero E.*

### Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

#### NOMBRASE UNA MISION OFICIAL

##### DECRETO NUMERO 196 (DE 29 DE MARZO DE 1967)

por el cual se nombra la Misión Oficial de la República de Panamá a la Reunión de Presidentes de las Repúblicas Americanas.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

##### CONSIDERANDO:

Que la Undécima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores en su segundo periodo de sesiones celebrado en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, recomendó que la Reunión de Jefes de Estados Americanos, se celebre en Punta del Este, República Oriental del Uruguay, del 12 al 14 de abril de 1967;

Que es facultad del Organismo Ejecutivo la designación de Misiones Oficiales o Especiales en el extranjero,

##### DECRETA:

Artículo único: Se nombra la Misión Oficial de la República de Panamá, que asesorará al Excelentísimo Señor Presidente de la República, Don Marco A. Robles, durante la Reunión de Presidentes de las Repúblicas Americanas, que tendrá lugar en Punta del Este, República Oriental del Uruguay, del 12 al 14 de abril de 1967, la cual quedará integrada así:

Su Excelencia  
Ing. Fernando Eleta A.,  
Ministro de Relaciones Exteriores.  
Su Excelencia  
Ing. David Samudio A.,  
Ministro de Hacienda y Tesoro.  
Su Excelencia  
Dr. Diógenes de la Rosa,  
Embajador, Especial.  
Vocero de la Misión Negociadora.

**GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
(Relleño de Barraza)  
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 61  
(Relleño de Barraza)  
Apartado Nº 8446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro  
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 2.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales.—Avenida Fierro Alfaro Nº 431

Su Excelencia  
Don Ricardo Vallarino T.,  
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario  
de Panamá en la República Oriental  
del Uruguay.  
Doctor Hernán Porras,  
Asesor Personal del Presidente de la República  
con categoría de Embajador Extraordinario y  
Plenipotenciario.  
Doctor Renato Ozores,  
Asesor, con categoría de Embajador  
Extraordinario y Plenipotenciario.  
Ingeniero Horacio Clare,  
Asesor, con categoría de Embajador  
Extraordinario y Plenipotenciario.  
Mayor Federico Boyd,  
Edecán y Oficial de Protocolo con categoría  
de Agregado Militar.  
Capitán Marcos Justines,  
Oficial de Enlaee.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace  
constar que el nombramiento del Embajador Ri-  
cardo Vallarino T., es con carácter Ad-honorem  
y los gastos de los demás Delegados serán por  
cuenta del Ministerio de la Presidencia, de acuer-  
do con lo que establecen los Decretos número 241  
de 30 de noviembre de 1966 y 82 de 13 de febre-  
ro de 1967.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinue-  
ve días del mes de marzo del año de mil novecien-  
tos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

**CANCELASE UN CONTRATO**

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 35

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacio-  
nal.—Ministerio de Agricultura, Comercio e  
Industrias.—Dirección General de Industrias.—  
Resolución Ejecutiva número 35.—Panamá, 8  
de junio de 1967.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 25 de mayo de 1967 el  
Lic. Mario Cal Hernández, apoderado de la so-

ciudad Cía. Rodríguez, S. A., solicita la cancela-  
ción del Contrato Nº 9 de 27 de enero de 1956  
celebrado entre La Nación, representada por es-  
te Ministerio y la sociedad denominada Cía. Ro-  
dríguez, S. A.

Que la empresa denominada Cía. Rodríguez, S.  
A., con contrato Nº 9 de 27 de enero de 1956, du-  
rante los años 1965 y 1966 no operó y en el mes  
de enero de 1967 vendió todas sus maquinarias.

RESUELVE:

Cancelar el Contrato Nº 9 de 27 de enero de  
1956 celebrado entre La Nación, representada por  
este Ministerio y la sociedad denominada Cía.  
Rodríguez, S. A.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

**Ministerio de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública**

FIJASE EL SALARIO MINIMO EN LAS  
ACTIVIDADES ECONOMICAS DE "INDUSTRIAS  
MANUFACTURERAS" EN EL DISTRITO DE  
PANAMA. "ELECTRICIDAD, GAS, AGUA Y  
SERVICIOS SANITARIOS", PARA LOS DISTRITOS  
DE PANAMA Y COLON

DECRETO NUMERO 384

(DE 23 DE MAYO DE 1967)

por el cual se fija el Salario Mínimo en las ac-  
tividades económicas de "Industrias Manufac-  
tureras" en el Distrito de Panamá, "Electricidad,  
Gas, Agua y Servicios Sanitarios" para los Dis-  
tritos de Panamá y Colón.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 65 de la Constitución Nacio-  
nal y 198 del Código de Trabajo le señalan a la  
Comisión Nacional de Salario Mínimo la atribu-  
ción de recomendar al Ministerio del Ramo, las  
reconsideraciones de los salarios mínimos prefija-  
dos, cuando éstos tienen más de dos años de vi-  
gencia.

Que la Comisión Nacional de Salario Mínimo  
ha terminado el estudio concerniente a la prime-  
ra revisión para las recomendaciones del nuevo  
salario mínimo para el Distrito de Panamá, en las  
actividades económicas de: "Industrias Manufac-  
tureras"; y Electricidad, Gas, Agua y Servicios  
Sanitarios" para los Distritos de Panamá y Co-  
lón.

Que la Clasificación de las actividades econó-  
micas se han adoptado de la "Clasificación In-  
dustrial Nacional Uniforme de las actividades  
económicas".

Que de acuerdo con la Clasificación anterior-  
mente citada, los establecimientos han sido ca-

talogados dentro de la actividad económica respectiva, según la actividad a que se dediquen.

DECRETA:

Artículo 1º Se fija el Salario Mínimo a todos los trabajadores del Distrito de Panamá, en las actividades económicas de: "Industrias Manufactureras", y "Electricidad, Gas, Agua y Servicios Sanitarios" para los Distritos de Panamá y Colón, de acuerdo con las tasas que a continuación se detallan:

Distrito de Panamá Salario Mínimo por hora (en balboas)

Industrias Manufactureras:

Se entiende por industria manufacturera la transformación mecánica o química de substancias en productos nuevos, ya sea que el trabajo se efectúe con máquinas a mano, en fábricas o en el domicilio, o que los productos se vendan al por mayor o al por menor. El montaje de las partes que componen los productos manufacturados también se considera como producto manufacturado, excepto en los casos en que tal actividad deba incluirse propiamente en el grupo (Construcción).

Los establecimientos que se dedican principalmente a trabajos de reparación figuran en la División de la Industria Manufacturera correspondiente a la clase de productos reparados, cualquiera que sea el cliente a quien atiendan.

Salario Mínimo por hora (en Balboas)

Manufactura de productos de molino.... 0.60

Molinos harineros y otros (harinas y forrajes); el proceso de descascarar, limpiar y pulir el arroz; cereales preparados para el desayuno tales como avena, arroz, copos de maíz, copos de trigo y semillas secas de leguminosas; harina mezclada y preparada y otros productos a base de cereales y leguminosas. Los molinos para descascarar café, y para mondar leguminosas y raíces están incluidos en este grupo. Los alimentos preparados para animales y aves figuran en el grupo (Industrias alimenticias diversas).

Industrias Alimenticias Diversas:

Industrias alimenticias no clasificadas en otra parte, tales como la fabricación de margarina, grasas compuestas para cocinar, aceites mezclados para mesa o ensalada; almidón y sus derivados; levadura en polvo; extractos y jarabes para dar sabor a los alimentos; macarrones y productos similares; levadura, condimentos; mostaza y vinagre; pasteles de carne y especialidades culinarias; productos alimenticios preparados para animales y aves de corral; preparación de huevos para su conservación, molienda de especias; tostado de café; transformación de hojas de té en té negro; sal refinada para la alimentación; recogida y almacenamiento de hielo natural y fabricación de hielo, excepto hielo seco. La fabricación de hielo seco se clasifica en el grupo (Productos químicos industriales, esenciales, inclusive abonos).

Fabricación de Macarrones y Productos Similares ..... 0.50  
Fabricación de Alimentos Preparados para Animales y Aves..... 0.60  
Fabricación de Hielo (excepto hielo seco) ..... 0.50  
Distrito de Panamá:  
Electricidad, Gas, Agua y Servicios Sanitarios:  
Electricidad, Gas y Vapor..... 0.65  
Luz y Energía Eléctrica  
Producción, transmisión y distribución de energía eléctrica.  
Producción y Distribución de Gas:

La producción de gas en fábricas y la distribución de ese gas o de gas natural para el consumo doméstico o industrial.

Artículo 2º Se mantienen los salarios mínimos que establece la Ley 51 de 30 de noviembre de 1959 para aquellas actividades económicas no incluidas en este Decreto y para las cuales no se hayan especificado distinto salario mínimo.

Artículo 3º Los salarios mínimos fijados en el presente Decreto son aplicables a la jornada ordinaria de acuerdo con lo que establece el artículo 152 del Código de Trabajo.

En el caso de que se establezcan jornadas menores de treinta y seis horas, los salarios mínimos se pagarán en cada caso, con un recargo de B/ 0.10 la hora sobre la tasa establecida en el presente Decreto.

Artículo 4º En los contratos individuales o en los convenios colectivos que rijan a la fecha de la vigencia del presente Decreto, y que, en los cuales se hayan estipulado salarios más altos que los aquí señalados, continuarán en vigencia los primeros. Por tanto queda prohibido, a los patronos rebajar aquellos salarios o tasa de salarios más altos que los mínimos que se establecen.

Artículo 5º Los salarios mínimos por trabajo que se ejecuten a destajo, por pieza o por tarea, que cubran un período determinado, no podrán ser inferiores a la suma que se hubiere devengado trabajando normalmente durante las jornadas ordinarias correspondientes a dicho período, calculada con base en los mínimos, estipulados en el presente Decreto.

Artículo 6º La Inspección General de Trabajo, sancionará el incumplimiento del presente Decreto, con multa a favor del Tesoro Nacional de B/ 50.00 a B/ 200.00 por la primera vez y con B/ 200.00 a B/ 500.00 si es reincidente.

Artículo 7º En cumplimiento de lo establecido en el artículo 198 del Código de Trabajo estos salarios mínimos entrarán en vigencia dos (2) meses después de la promulgación de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo,  
Previsión Social y Salud Pública,

ABRAHAM PRETTO S.

# AVISOS Y EDICTOS

**JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR**

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada.

**CERTIFICA:**

Que al Folio 408, Asiento 92.291 del Tomo 419 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Xenia Corporation.

Que al Folio I, Asiento 120.029 del Tomo 589 de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

“Resúlvase: Que esta Compañía se disuelva a partir de esta fecha,....”

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Pública Nº 1519 del 4 de mayo de 1967, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 8 de mayo de 1967.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día de hoy, quince de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

El Director General del Registro Público,  
*J. E. Barria A.*

L. 35963  
(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio

**EMPLAZA:**

a Estela Lira de Guerrero, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposo Cruz Guerrero.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy dos de junio de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

**RAUL G.MO. LOPEZ G.**

El Secretario,

*Eduardo Pazmiño C.*

L. 42052  
(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

**EMPLAZA:**

A Luisa Edmonson de Scott, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Hernán Scott.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Arts. 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez de mayo de mil novecientos sesenta y siete, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

**JULIO A. LANUZA.**

El Secretario,

*Luis A. Barria*

L. 44867  
(Única Publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

**EMPLAZA:**

Al ausente William Alberto Pretto, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Oderay Gabriela de Pretto, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de mayo de mil novecientos sesenta y siete; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

**EDUARDO A. MORALES H.**

El Secretario,

*Eduardo Ferguson Martínez.*

L. 43101  
(Única Publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

**EMPLAZA:**

Al ausente Anselmo Mantovani Beggi, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado la señora Gloria Adams de Urriola, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y siete; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

**EDUARDO A. MORALES H.**

El Secretario,

*Eduardo Ferguson Martínez.*

L. 43721  
(Única Publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

**HACE SABER:**

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Manuel De Jesús Castillo Castillo, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

“Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.— Las Tablas, mayo veintinueve de mil novecientos sesenta y siete.

**VISTOS:** .....

Como los documentos aportados, son los exigidos en estos casos por el Artículo 1621 del Código Judicial y a los interesados les asiste el derecho reclamado, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal,

**DECLARA:**

Primero: Que está abierto en este Tribunal, el Jui-

cio de Sucesión Intestada de Manuel de Jesús Castillo Castillo, desde el día 30 de marzo de 1967, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario, Rodrigo Antonio Castillo Pérez y Eloísa de Las Mercedes Castillo Pérez, en su calidad de hijos del causante;

Tercero: Que se tenga como parte, para los efectos fiscales, al señor Director Provincial de Ingresos de los Santos;

Cuarto: Que comparezcan a estar a derecho en este Juicio a todas las personas que tengan algún interés en el. Fíjese y publíquese el edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Paris T. Vásquez H.—Juez Primero del Circuito de Los Santos.—La Secretaria, (fdo.) Clara M. de De León”.

Por tanto se fija el presente edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de veinte días, hoy veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

Las Tablas, veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

PARIS T. VASQUEZ H.

La Secretaria,

Clara M. de De León.

L. 37244

(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesiones Intestadas, acumuladas, de José De La Cruz Rivera Degracia y Zoila Roca Vda. de Rivera, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

“Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, mayo cinco de mil novecientos sesenta y siete.

VISTOS: .....

Como los documentos aportados, son los exigidos en estos casos por el Artículo 1621 del Código Judicial y a los interesados les asiste el derecho reclamado, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de Sucesiones Intestadas, acumuladas, de José De La Cruz Rivera Degracia y Zoila Roca Vda. de Rivera, desde el día 17 de mayo de 1931, el primero, y la segunda, desde el día 29 de marzo de 1965, fecha en que ocurrieron sus respectivas defunciones;

Segundo: Que son sus herederos, a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, Demetrio Rivera Roca, Zoila Rosa Rivera R. de Barrios, Elías Rivera Roca, Florentina Rivera R. de Medina, Joaquín Rivera Roca, Constantino Rivera Roca, María Rivera R. de Rivera y Silvia Medina Vda. de Rivera, en su carácter de hijos de los causantes los siete (7) primeros, y la última, en representación de su esposo Herminio Rivera Roca, hijo de los extintos, en su calidad de esposa legítima del mismo;

Tercero: Que se tenga como parte, para los efectos fiscales, al señor Director de Ingresos de Los Santos;

Cuarto: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en este juicio, a todas las personas que tengan algún interés en el. Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Paris T. Vásquez H.—Juez Primero del Circuito de Los Santos (fdo.) Clara M. de De León, La Secretaria.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por término de veinte días, hoy ocho de mayo de mil novecien-

tos sesenta y siete y copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

El Juez,

PARIS T. VASQUEZ H.

La Secretaria

Clara M. de De León.

L. 37196

(Única Publicación)

**EDICTO No. 114**

El suscrito Director Provincial de Ingresos de Colón, al público.

HACE SABER:

Que los señores, Miguel Salinas, y Justo Salinas ambos mayores de edad y de generales conocidas y Francisco Salinas I y Francisco Salinas II menores de edad representados por su madre Victoria Coronado, han solicitado en compra un globo de terreno proindiviso denominado “Las Mercedes” con una superficie de ciento treinta hectáreas ubicado en el Corregimiento de Palmas Bellas. Distrito de Chagres Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Tierras nacionales; Sur, Este y Oeste tierras Nacionales repartidos así. Para Miguel Salinas 50, hectáreas; para Justo Salinas, 35; hectáreas, de Francisco I, Salinas, 25 hectáreas y de Francisco II, Salinas 20 hectáreas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley Número 6 de 10 de marzo de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Chagres, por el término de quince días calendario para todo aquel se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Director Provincial de Ingresos,

EUGENIO KAM.

Inspector de Tierras,

José G. Carrillo.

L. 44525

(Única Publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1**

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Alberto Martí González Rojas, ciudadano español, de 26 años de edad, blanco, casado, vendedor, cedulaado con el Nº E-8-17536, hijo de José Martí y Paulina González, residente en la Avenida Central, en la Pensión Los Pasos, Cuarto 9 bajos, acusado por el delito de Hurto, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de Segunda Instancia dictada en su contra dentro del término de 10 días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial.

Cópiese para la validez del emplazamiento de Alberto Martí González Rojas, la resolución en la cual se comunica el proveído de obediencia, el cual dice lo siguiente:

“Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Segundo Tribunal Superior de Justicia ha confirmado la sentencia condenatoria dictada en esta causa, por lo tanto, póngase en conocimiento de las partes ese pronunciamiento, compúlsense las copias de los fallos de primera y segunda instancia, a fin de ser enviados al Departamento de Corrección para los efectos de ejecución. Asimismo, infórmese al Departamento Nacional de Investigaciones del resultado de este juicio. Hágasele constar al Comisionado de Corrección que el culpado Alberto Martí González Rojas, tiene derecho a que se le descuente de la pena impuesta el tiempo que haya estado detenido por esta causa, o sea, desde el día 29 de julio de 1963, fs. 3; hasta el día 16 de septiembre de 1963, fs. 44.

Notifíquese al encartado Alberto Martí González, mediante edicto emplazatorio de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el artículo 2º de la Ley 25 de enero de 1962.

Notifíquese. Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito; Jorge L. Jiménez S., Secretario.”

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de 10 días ya concedidos, el

trámite legal continuará tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar a los inculcados y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Alberto Martí González Rojas, en caso de saberlo so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado, lo que antecede se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy seis de enero de mil novecientos sesenta y seis, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad del gobierno.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ABELARDO A. HERRERA.

Jorge L. Jiménez S.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Carmen Fernández o Carmen de Fernández, de generales desconocidas, ya que no ha sido indagada acusada por el delito de Peculado, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del primer Emplazamiento, de Carmen Fernández o Carmen de Fernández, la resolución en el cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado, el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

"Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Carmen Fernández de generales desconocidas, ya que no ha sido indagada, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI del Libro II del Código Penal o sea por Peculado, y reitera su Detención. Asimismo, se sobresee definitivamente en favor de Ana María Marín de Pitti, mujer, panameña, portadora de la Cédula de identidad personal número 4-12-968, nacida en Horconitos, Provincia de Chiriquí, el día 26 de julio de 1920, hija de Belisario Arango y Georgina Marín y con residencia en calle 50, San Francisco de la Caleta Nº 68 y de Carmen González de Mosquera, panameña, de 45 años de edad, casada, empleada pública, portadora de la cédula de identidad personal número 9-64-23, residente en calle Elida Diez, Nuevo Reparto "El Carmen", casa Nº C-5.

"Como quiera que en el expediente consta a fs. 45, 46, 47, 48 y 50, las gestiones múltiples que hizo la Fiscalía Segunda para capturar a la sindicada, las cuales resultaron infructuosas según dan cuenta los documentos observables a fs. 48, y 50, se hace imperativo decretar el emplazamiento de Carmen Fernández, el cual se ordene, con la advertencia de que no comparecer la procesada en el término de diez días, después de la desfijación del Edicto Emplazatorio en que se citará el auto de enjuiciamiento, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, razón por la cual la Secretaría seguirá las instrucciones y procedimiento que indica el artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley 1ª de 1959 y artículo 2º de la Ley 25 de 1962.

"Consúltese los sobreseimientos decretados al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

"Oportunamente se señalará fecha de audiencia en el presente negocio, una vez que se hayan cumplido los trámites del juicio con reo ausente.

Fundamento de Derecho: Artículos 2136 ordinal 3º, 2147 y 2340 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito; (fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte a la encurtada que de no comparecer a es-

te Tribunal dentro del término de 10 días, ya concedidos, el trámite legal continuará tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar a la inculcada y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Carmen Fernández, en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la inculcada Carmen Fernández, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy, nueve de junio de mil novecientos sesenta y seis, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de Publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito,

El Secretario,

(Primera publicación)

ABELARDO A. HERRERA.

Jorge L. Jiménez S.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Elías Amaranto Vega o Ricardo Vega, panameño, de 33 años de edad, trigueño, casado, albañil, con cédula de identidad personal número 8-65-570, hijo de Carlos Vega y María Máxima o Vega, nacido en la ciudad de Panamá, acusado por el delito de hurto, con residencia en la carretera Central de La Chorrera, casa Nº 6463, a fin de que concurra a este Tribunal, a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, dentro del término de veinte días (20) más el de la distancia, contados a partir desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial; cópiese para validez del primer emplazamiento de Amaranto Vega, la resolución en la cual se ordenó, la que dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diecisiete de ..... de mil novecientos sesenta y cinco.

Como a fojas 91, hay constancia de que el acusado Elías Amaranto Vega, se fugó, procedase a su primer emplazamiento, y reiterarse orden de captura al Departamento Nacional de Investigaciones y a la Guardia Nacional.

Notifíquese, (fdo.) A. Herrera.—(fdo.) J. L. Jiménez". Auto Encausatorio dice lo siguiente; en el juicio contra Amaranto Vega:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, cinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: .....

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Héctor Elías Jaramillo Pérez, varón, panameño, trigueño, soltero, agricultor, de 27 años de edad, nacido el 21 de abril de 1937 en Chitré, con cédula de I. P. Número 6-23-1106, con residencia en el Coco-La Chorrera, Casa Nº 3375, y contra Elías Amaranto Vega o Ricargo Vega, panameño, de 33 años de edad, trigueño, casado, albañil con cédula de I. P. Nº 8-65-570, hijo de Carlos Vega y María Máxima, nació en la ciudad de Panamá el 1º de junio de 1931, cursó estudios primarios, con residencia en la carretera central de Chorrera, casa Nº 6463; por infractores del Libro II, Título XIII, Capítulo I, del Código Penal y no decreta la detención de Jaramillo por ampararlo una fianza legalmente constituida a fs. 59 y mantiene la detención de Vega.

Provean los acusados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo a partir de las tres de la tarde del 26 de marzo próximo.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese. (fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez, Secretario".

Se advierte al encurtado que de no comparecer a este Juzgado dentro del término concedido de veinte (20) días,

más el de la distancia, su causa se les seguirá tramitándoseles como Reo presente.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Policivas el deber en que están de hacer capturar a los inculcados, y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio o paradero de Vega, en caso de saberlo, so pena de ser denunciado y castigado por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Elías Amaranto Vega o Ricardo Vega acusado por el delito de "hurto", todo lo que antecede, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, a las diez de la mañana, y copia del mismo, será enviada al Señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas, en ese Organó de Publicidad que Jefatura.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Primera publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5**

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Carlos Vicente López, de generales desconocidas, ya que no ha sido indagado, acusado por el delito de hurto en perjuicio de Eduardo T. Dunkley Mantek, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del primer emplazamiento, de Carlos Vicente López, la resolución en el cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado, el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, junio nueve de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: Luego de haberse cumplido ampliación decretada por este Juzgado, el Fiscal Primero del Circuito reitera el contenido de su Vista distinguida con el Nº 250 de fecha 7 de septiembre del año pasado que dice así:

"A fin de que se sirva decidir sobre su mérito, le remito las diligencias instruidas en la Personería de la Chorrera en las que aparece Carlos Vicente López sindicado del delito de hurto de un block de motor Ford avaluado en la suma de B. 120.00 (fs. 19) en perjuicio de Eduardo T. Dunkley, cuya propiedad y preexistencia se encuentra debidamente acreditada con los testimonios de Evaristo de la Cruz y Domingo Young (fs. 7 y 34).

El sindicado no ha rendido indagatoria por no haber sido localizado tal como consta en autos, a pesar de estar ordenada su detención.

Militan en su contra el cargo que le hace Celso Gómez de ser la persona que le vendió dicho block; así como el de Francisco Ureña, quien fue la persona que le dijo que quisiera vender, a lo que López le contestó que sí, que tenía uno y que enseguida fueron a buscar a Celso Gómez ya que éste necesitaba uno para que quedara arreglado su carro".

La propiedad y preexistencia del block de motor Ford avaluado en la suma de B. 120.00, se ha comprobado mediante los testimonios de Evaristo Cruz y Domingo Young vs. a fs. 7 y 34.

A pesar de que Carlos Vicente López, no ha podido ser indagado, en su contra militan el testimonio de Celso Young, vs. a fs. 52, quien le compró el block de motor Ford hurtado de propiedad del denunciante Eduardo T. Dunkley, y el testimonio de Francisco Ureña vs. a fs. 10 "quien fue la persona que le dijo a Gómez que López vendía el block, el cual fue ocupado".

Ségún consta a fs. 52, también resultó indagado en esta encuesta Celso Daniel Gómez, pero contra éste no existen elementos que justifiquen su enjuiciamiento provisional, que no hace tránsito de cosa juzgada.

Por las anteriores consideraciones, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa contra Carlos Vicente López, de generales desconocidas, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro

II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal, y decreta su detención, pero considerando que se desconoce su paradero se ordena su juzgamiento como reo ausente, y se procederá a la notificación de este proveído de acuerdo con las formalidades previstas en los artículos 2340, 2343 y 2345 del Código Judicial, reformado el primero por el artículo 17 de la Ley 1ª de 1959 y artículo 29 de la Ley 25 del mes de enero de 1962. Asimismo se sobresee provisionalmente en favor de Celso Daniel Gómez de la Cruz, panameño, de 28 años de edad, casado, natural y vecino del Distrito de La Chorrera, residente en la Calle Bolívar, número 2507 de La Chorrera, comerciante, cedulaado bajo el número 8196-40, hijo de Leandro Gómez y Felicia de la Cruz de Gómez.

Se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se señalará oportunamente.

Consúltese el sobreseimiento decretado al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Fundamento de Derecho: Artículos 2137, ordinal 2º, 2147, 2340, 2343 y 2345 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.

(fdo.) Jorge L. Jiménez S., Secretario.

Se advierte al encartado Carlos Vicente López, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Carlos Vicente López y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Carlos Vicente López; en caso de saberlo, so pena de ser denunciado y castigado por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Carlos Vicente López, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy, veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y seis, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Organó de Publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Lic. Jorge L. Jiménez.

(Primera publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7**

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Facundo Viquez Vickis Araúz, de generales desconocidas, acusado por el delito de lesiones personales en perjuicio de Erotiva Jiménez, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del primer emplazamiento, de Facundo Viquez Vickis Araúz, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado el cual dice lo siguiente:

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, julio cuatro de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: . . . . .

Por las razones expuestas el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Facundo Viquez Vickis Araúz, de generales desconocidas y decreta su captura.

(fdo.) Abelardo A. Herrera.—(fdo.) Jorge L. Jiménez S., Secretario".

Se advierte al encartado Facundo Viquez Vickis Araúz, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Facundo Viquez Vickis Araúz y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Facundo Viquez Vickis Araúz; en

caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado Facundo Viquez Vickis Araúz, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy seis de julio de mil novecientos sesenta y seis, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de Publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Feliciano Ponce, de generales desconocidas, acusado por el delito de "hurto", a fin de que concurra a este Tribunal, en el término de veinte (20) días más el de la distancia a contar desde la última publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, once de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: .....

Por tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Feliciano Ponce de generales no conocidas, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I, del Código Penal, y contra Angel Larrinaga Bilbao, varón, blanco, español naturalizado panameño, comerciante mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 4-322, hijo de Félix Larrinaga y Gregoria Bilbao de Larrinaga (ambos finados), nacido en Santander, España, el 2 de octubre de 1906, con residencia en la Barriada de Bethanie, casa Nº 662-A, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V, del Código Penal, o sea por encubrimiento de hurto, y no decreta su detención, por ampararlo una fianza legalmente constituida a fs. 14.

Provea el acusado Larrinaga los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para presentar las pruebas de que intenten valerse en el debate oral que se llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente.

Como quiera que Feliciano Ponce no ha podido ser indagado y se desconoce su actual paradero, se ordena su emplazamiento de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2340 del Código Judicial, reformado, el artículo 12 de la Ley 25 de 1962.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 y 2340 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese. (fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte al inculminado Feliciano Ponce, acusado por el delito de hurto, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término concedido de veinte (20) días, más el de la distancia, su causa se seguirá tramitando como Reo presente y perderá el derecho a ser excarcelado mediante fianza.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Administrativas el deber en que están de hacer capturar a Ponce y se invita a los particulares residentes en el país, a cooperar denunciando el domicilio o paradero actual del encartado, en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados encubrimiento del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al emplazado Feliciano Ponce, el contenido de la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra, se fija el presente Edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, quince de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, a las diez de la mañana y copia del mismo le será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco

veces consecutivas en ese Órgano de Publicidad que dignamente Jefatura.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Roberto Murillo Martínez, varón, panameño, de 31 años de edad, casado, agricultor, portador de la Cédula de Identidad Personal número 9-37-905, hijo de Perfecto Murillo y con residencia en Chitré, Nº 2, bajos, acusado por el delito de hurto en perjuicio de Luis Gilberto Pino Franceschi, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiase para la validez del primer emplazamiento, de Roberto Murillo Martínez, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, primero de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: .....

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Contra Roberto Murillo Martínez, panameño, trigueño, casado, de 31 años de edad, agricultor, portador de la cédula de identidad personal número 9-37-905, cursó hasta Segundo Grado primaria, nacido en Santiago de Veraguas el día 4 de enero de 1934, hijo de Perfecto Murillo y Leonidas con residencia en Chitré Nº 2, bajos; contra Carlos Martínez, varón, panameño, moreno, de 58 años de edad, sin oficio analfabeta, nacido en Yaviza, Darién, el 22 de diciembre de 1908, hijo de Manuel Martínez y Mariana Mosquera y con residencia en calle Domingo Espinar, casa Bombine Nº 1, cuarto 8 bajos; y contra Leonidas Enrique Agurto, panameño, trigueño, casado, de 41 años de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad personal N-8-74-275, estudios secundarios, nacido en esta ciudad el día 16 de noviembre de 1923, hijo de Leonidas Agurto y Silvia Silvestre Barroso y con residencia en Sabana Grande, Provincia de Los Santos; por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal, mantiene la detención de Carlos Martínez, decreta la de Roberto Murillo Martínez.

Cópiase y notifíquese. (fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito. (fdo.) Jorge L. Jiménez S., Secretario."

Se advierte al encartado Roberto Murillo Martínez, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Roberto Murillo Martínez y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Roberto Murillo Martínez; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado Roberto Murillo Martínez, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y seis, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad del gobierno.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

Por el Secretario,

Raquel de Griley.

(Primera publicación)